

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

BOLETÍN N° 14.278-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Rodrigo Galilea.

Concurrieron, asimismo:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Cerda; el Subsecretario, señor Alejandro Weber; la Coordinadora de Políticas Tributarias, señora Javiera Suazo; la Coordinadora de Políticas Laborales, señora Silvia Leiva, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Juan José Ossa, y el Subsecretario, señor Máximo Pavez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Lucas Palacios.

De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Cristina Torres.

El asesor del Honorable Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Montes, señora Lía Arroyo y señor Maximiliano Acevedo.

El asesor de la Honorable Senadora Rincón, señor Gonzalo Mardones.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Renovar algunas de las medidas implementadas en el año 2020, y adoptar nuevas medidas para otorgar alivio a las pymes, considerando que la situación derivada de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.

- Decreto ley N° 824, que aprueba texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

- Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas.

- Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que da origen a este proyecto de ley señala que, desde diciembre de 2019 y hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Indica que lo anterior, indefectiblemente, ha generado una paralización o una drástica reducción en las faenas o trabajos de millones de trabajadores y de empresas, lo que ha ocasionado una disminución de los ingresos de las familias e incluso la pérdida de empleos. Entre las empresas afectadas, la contingencia ha golpeado particularmente a las de menor tamaño de nuestro país, las que se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo.

Expone que, para hacer frente a las dificultades económicas, se han implementado diversas medidas destinadas a proteger los trabajos de las personas, a entregar recursos a las familias e inyectar liquidez a las empresas, protegiendo así las fuentes de trabajo. Entre ellas, cabe destacar la entrega del Bono para la Clase Media y Préstamo Solidario (ley N°21.242 y ley N°21.252); el Bono de Emergencia Covid-19 (ley N° 21.225); el Ingreso Familiar de Emergencia (ley N° 21.230); la Ley de Protección al Empleo (ley N° 21.227); la ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo (ley N° 21.263); la ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas (ley N° 21.247); el Programa de Subsidios al Empleo; la capitalización del FOGAPE y facilidades de otorgamiento de créditos para los pequeños y medianos empresarios (ley N° 21.229); y el nuevo Bono Clase Media y Préstamo Solidario (ley N° 21.323), que además amplió la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia al 80% más vulnerable de la población, según el Registro Social de Hogares.

Asimismo, desde la perspectiva tributaria, se han adoptado diversas medidas para alivianar la carga impositiva de las personas y las pequeñas y medianas empresas ("Pymes") y, en consecuencia, otorgarles liquidez. Así, por ejemplo, durante el año 2020, se estableció la suspensión de los pagos provisionales mensuales (PPM) del impuesto a la renta, la prórroga del pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces, la devolución anticipada de impuesto a la renta para trabajadores independientes y Pymes, la ampliación del plazo de pago del impuesto a la renta para Pymes, la devolución de las retenciones por boletas de honorarios de enero y febrero de 2020 para trabajadores independientes, la rebaja a 0% del impuesto de timbres y estampillas por 6 meses, la rebaja transitoria del impuesto de primera categoría para Pymes a una tasa de 10%, entre otras, que se implementaron mediante la ley N° 21.225, la ley N° 21.256 y el decreto supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones. Asimismo, se otorgó una prórroga para el pago del IVA para las Pymes por los meses de abril a septiembre de 2020.

Agrega que, durante el año 2021, han debido adoptarse nuevas medidas de esta índole. Mediante el decreto supremo N°

611, de 9 de abril de 2021, del Ministerio de Hacienda, se autorizó a los municipios a entregar facilidades de pago para las cuotas de patente municipal de julio de 2021 y de enero de 2022 para Pymes, a prorrogar el pago de la cuota de patente de alcoholes de julio de 2021 y a condonar total o parcialmente los intereses y multas por el no pago de la cuota de enero de 2021. Asimismo, se facultó al Servicio de Impuestos Internos a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Adicionalmente, se facultó a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales. Asimismo, se facultó a la Tesorería General de la República para otorgar mayor flexibilidad en convenios de pago. Ambas medidas proceden respecto de impuestos vencidos al 1 de marzo de 2021. Finalmente, se postergó el plazo para declarar y pagar el impuesto anual a la renta, hasta el 31 de mayo de 2021.

Luego, explica que considerando que la situación derivada de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país, se propone renovar algunas de las medidas implementadas el año 2020, y adoptar nuevas medidas para otorgar alivio a las Pymes, y así ayudarlas a que puedan enfrentar de una mejor manera las dificultades que nos aquejan como país.

Respecto del contenido del proyecto de ley indica que se refiere a:

1. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes. Disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones, a una tasa cero. Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

2. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Para las Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal a mayo de 2021, y que presenten una disminución de al menos un 20% de sus ingresos producto de la crisis sanitaria, el proyecto propone efectuar un reembolso de dicho remanente, soportado en la adquisición de bienes o utilización de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021. Para la procedencia de este beneficio se requiere que la Pyme mantenga un buen cumplimiento tributario, determinado según los requisitos que establece el proyecto.

3. Extensión vigencia patentes provisorias. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine la alerta sanitaria. Esto permitirá a las empresas continuar con la tramitación de aquellos permisos necesarios para obtener su patente municipal definitiva, sin que las demoras ocasionadas por la pandemia afecten su proceso de formalización.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en **sesión de 8 de junio de 2021**, el **Ministro de Hacienda de Hacienda, señor Rodrigo Cerda**, efectuó una exposición que, en lo relativo a este proyecto de ley, es del siguiente tenor:

“Duplicar el plazo de los convenios de pago con Tesorería y Municipios:

a. Convenios con Tesorería: durante el mes de abril de 2021 se mejoraron significativamente las condiciones de pago de los convenios por deudas con Tesorería General de la República. Se propone seguir mejorando las condiciones, ampliando de las actuales 24 cuotas a 48 cuotas mensuales. Finalizado el convenio, el saldo del impuesto adeudado podrá ser objeto de un nuevo convenio de pago, conforme con la normativa vigente a dicha fecha, sin intereses ni multas.

b. Patentes municipales: adicionalmente, se entregará la facultad a los municipios para ampliar también de 24 a 48 cuotas el pago de las patentes de alcoholes y patentes comerciales, sin intereses ni multas.

Medidas tributarias:

a. Reducción transitoria de la tasa de interés penal de 1,5% a 0%. Se propone una disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones, a una tasa 0%. Esta medida estará vigente para los giros (órdenes de pago de las deudas tributarias) que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Para aquellas Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal a junio de 2021, el proyecto propone efectuar un reembolso de dicho remanente, soportado en la adquisición de bienes o utilización de servicios entre marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

De esta manera, se podrá solicitar el reembolso, por una sola vez, del 100% del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2021, correspondiente a los períodos tributarios de junio, julio y agosto del año 2021.

Los requisitos, que son de carácter copulativo, son: (i) Que exista un remanente de Crédito Fiscal, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo del año 2021. (ii) No encontrarse en alguna causal del

art. 59 bis, letras b) y d) del Código Tributario, referidas a situaciones de incumplimientos reiterados y delitos tributarios. (iii) Que el contribuyente haya presentado todas sus declaraciones de IVA de los últimos 36 periodos tributarios; (iv) Que el Crédito Fiscal provenga de operaciones debidamente registradas en el Libro de Compras y Ventas; (v) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago, o que suscriban uno hasta el 31 de agosto de 2021 ante Tesorería General de la República.

c. Extensión de vigencia de patentes provisorias.

Dadas las medidas sanitarias necesarias que se han tomado con el fin de evitar la propagación del virus, se ha reducido la capacidad de solicitar, gestionar y otorgar los permisos necesarios para obtener la patente municipal definitiva.

Con el fin de apoyar la reactivación y la formalización, se propone la extensión de la vigencia de las patentes provisorias de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país.

La extensión durará un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine el estado de alerta sanitaria.

Esto permitirá a las empresas continuar con la tramitación de aquellos permisos necesarios para obtener su patente municipal definitiva, sin que las demoras ocasionadas por la pandemia afecten su proceso de formalización.”.

Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1

Se denomina “Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes”, y dispone que:

Se disminuye transitoriamente a cero la tasa establecida en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, respecto de los giros que se efectúen por el Servicio de Impuestos Internos, o el organismo que corresponda, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, y hasta el 31 de

diciembre del año 2021.

Artículo 2

Se denomina “Devolución de remanente de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a Pymes”, y su texto es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Devolución de remanente de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a Pymes. Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a los que les resulte aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de junio, julio y agosto del año 2021, correspondiente a los períodos tributarios de mayo, junio y julio del año 2021, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar al reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero, ambos de 2021, el promedio de sus ingresos declarados en sus formularios 29 afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de, al menos, el 20 por ciento, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual período de 2020. Para estos efectos, los ingresos referidos se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a su devengo o percepción, según corresponda, y el último día del mes anterior al mes de febrero de 2021.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de mayo del año 2021 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2021.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que se contemplan en las letras b) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante la Tesorería General de la República, o que suscriban un convenio ante la Tesorería General de la República entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de agosto de 2021.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en alguno de los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente, a través de medios electrónicos, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia conforme con los requisitos que establece este artículo, el Servicio de Impuestos Internos lo comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a

los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

1.- De S.E. el Presidente de la República, para modificar el inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “junio, julio y agosto” por la frase “julio, agosto y septiembre”.

b) Reemplázase la frase “mayo, junio y julio” por la frase “junio, julio y agosto”.

2.- De S.E. el Presidente de la República, para modificar el inciso segundo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.”.

b) Reemplázase en la letra b) la palabra “mayo” por la palabra “junio”.

c) Reemplázase en la letra b) la frase “entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2021” por la frase “entre el 1 de marzo del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021”.

La **Coordinadora Tributaria del Ministerio de Hacienda, señora Suazo**, explicó que la indicación 1 busca mantener la posibilidad de solicitar tres meses.

El **señor Ministro de Hacienda** expresó que la segunda indicación se refiere a que la devolución de remanente de crédito fiscal se haga por un período más extenso, correspondiente a toda la pandemia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por qué no se considera también el año 2019 y la pyme resolverá cuál es el año que más le acomoda.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que se amplió el plazo a 15 meses, lo que representa un movimiento de recursos muy importante.

Las indicaciones números 1 y 2 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo 3

Extiende la vigencia de las patentes provisorias dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto sobre Rentas Municipales, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas. Dichas patentes se mantendrán vigentes hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria establecida por el decreto N° 4 antes referido o sus prórrogas.

o o o o

La **indicación número 3**, de S.E. el Presidente de la República, agrega un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4.-Flexibilidad Convenios de Pago. Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre del año 2021, el Servicio de Tesorerías podrá, excepcionalmente,

otorgar facilidades hasta de cuatro años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías podrá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

La misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y las patentes establecidas en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para estos efectos, el concejo municipal, a propuesta del alcalde, determinará la política general en materia de suscripción de convenios y la condonación de intereses en conformidad al aludido artículo 192 del Código Tributario.”.

El Honorable Senador señor García solicitó al Ejecutivo revisar las facultades que se otorgan a las municipalidades en materia de impuestos, porque se ha hecho ver que existen pagos de derechos por los paraderos de taxis colectivos, por ejemplo, o derechos de aseo, que no quedan comprendidos en el concepto de impuesto.

La Honorable Senadora señora Rincón observó que han insistido mucho en que los alcaldes no pueden condonar los intereses y multas por deudas de aseo.

El Honorable Senador señor Montes planteó que la Tesorería debería condonar y no sólo tener la facultad, porque además presenta tratamientos diferenciados según sectores económicos y geográficos. Asimismo, consultó si se comprende lo relativo a contribuciones.

La señora Suazo indicó que la facultad de condonar incluye las contribuciones.

Añadió que el Servicio de Tesorerías solicitó esta redacción para poder atender casos excepcionales.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que la redacción general no puede basarse en la excepción, por lo que el Ejecutivo debiera revisar la redacción para el debate en la Sala.

El señor Ministro de Hacienda expresó que revisarán lo solicitado y harán una propuesta.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo acotó que materias como el pago por paraderos de taxis son reguladas mediante ordenanzas municipales y no cuentan con potestad para imponer una solución en ese sentido.

La **señora Suazo** propuso que se modifique la redacción a “deberá conforme a criterios uniformes y de general aplicación”.

El **Honorable Senador señor García** expresó que en el pasado han existido malas experiencias con la Tesorería, por lo que la propuesta no lo deja conforme y es preferible que el Ejecutivo llegue con una propuesta más estudiada a la Sala.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que en este aspecto no quedó conforme porque el Estado no debiese cobrar por una patente que no se puede utilizar en virtud de una decisión de la propia autoridad y debiese condonar cualquier deuda generada durante la pandemia.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que aprueba la indicación como forma de avanzar pero que el Ejecutivo debe solucionar los problemas expuestos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** concordó con lo expuesto por el Senador Coloma.

La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García, Lagos y Montes.

Finalmente, el **Honorable Senador señor Montes** planteó que el señor Ministro debe evaluar si puede volver a eliminarse el impuesto de timbres y estampillas para las pymes por el período que se inicia. Los Senadores Coloma y Lagos compartieron dicho planteamiento.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 74** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de mayo de 2021, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece medidas tributarias en apoyo a las Pymes. En particular, los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley son:

a. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes: Se disminuye transitoriamente la tasa de interés penal para las Pymes, a cero, hasta el 31 de diciembre de 2021.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes: Se otorga a las Pymes la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal del IVA, determinado en la declaración para los meses de junio, julio o agosto del año 2021. Para acceder a este beneficio, se requiere que los contribuyentes hayan experimentado una disminución de al menos un 20% de sus ingresos declarados en sus formularios 29, correspondientes al período enero- febrero de los años 2020 y 2021.

Este beneficio se solicitará ante el Servicio de Impuestos Internos, y será reembolsado por el Servicio de Tesorerías.

c. Extensión vigencia patentes provisionales: Se propone la extensión de la vigencia de las patentes provisionales de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine el estado de alerta sanitaria.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las medidas propuestas impactan la recaudación tributaria de la siguiente manera:

a. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes.

Con esta medida se realizará una disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% a cero por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones y la medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Según la información del Servicio de impuestos Internos, en base al Formulario- 22, el monto pagado en términos de interés penal creció un 7,7% a/a en el AT2020 y fue pagado por 130.986 contribuyentes. Para estimar el efecto de esta medida sobre la recaudación, se asume una tasa de crecimiento de la misma magnitud (7,7%) para el monto pagado en términos de interés penal en el AT 2021, suma que además, se ajusta por el crecimiento del IPC proyectado (3,4%). Luego este valor se divide por dos, para reflejar que esta medida se comenzará a implementar hacia la segunda mitad del año. Sobre este último monto se calcula el efecto de disminuir la tasa de interés penal para Pymes de 1,5% a cero en términos de recaudación, considerando que el monto que se recibiría con dicha tasa. Así la menor recaudación se calcula como la diferencia de lo que se recaudaría si la tasa de interés penal para Pymes fuera 1,5% y lo que se estima que se recaudará con la nueva tasa.

Finalmente, dada la magnitud de la crisis originada por el Covid-19 en el país en términos de actividad, se asume que el monto pagado por interés penal en el AT2021 es el doble del valor calculado

anteriormente.

Dado lo anterior, esta medida conlleva una menor recaudación por US\$10,8 millones para el año 2021.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes.

Para las Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA crédito fiscal a mayo de 2021, y que presenten una disminución de al menos un 20% de sus ingresos por la crisis sanitaria, se propone efectuar un reembolso de dicho remanente, con las condiciones mencionadas anteriormente. A marzo de 2021, según la información del Servicio de Impuestos Internos, potencialmente a 117.530 Pymes se verían beneficiadas, considerando aquellas Pymes que disminuyen sus ventas (estimadas según PPM's declarados) en al menos un 20% entre el 1er trimestre 2021 y 1er trimestre 2020.

Considerando lo anterior, esta medida conlleva una menor recaudación por 76.608 millones de pesos, que corresponde a 109,4 millones de dólares en 2021.

c. Extensión vigencia patentes provisorias:

Respecto de la extensión de la vigencia de las patentes provisorias, se prevé un posible efecto en los ingresos municipales, el que dependerá del ejercicio de la facultad que hagan las municipalidades respecto de la eximición o no de su pago. La magnitud del efecto dependerá del número de patentes provisorias otorgadas y las condiciones en las cuales se otorguen.

Por lo tanto, la aplicación del presente proyecto de ley implicará menores ingresos fiscales por \$81.651 millones, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla 1.

Tabla 1: Efecto fiscal del Proyecto de Ley

| Concepto | Millones de dólares* |
|---|-----------------------------|
| Disminución transitoria de tasa de interés penal (menores ingresos) | 10,8 |
| Devolución de remanente de crédito fiscal IVA (menores ingresos) | 109,4 |
| Efecto fiscal total | 120,2 |

*Tipo de cambio: \$700.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. del Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19.

- Información del SII del formulario 22 para los años tributarios 2019 y 2020, con datos a la primera semana de mayo para el año 2021.

- Información del SII del formulario 29 para los años tributarios 2019 y 2020, con datos a la primera semana de mayo para el año 2021.”.

- Posteriormente, se presentó el **informe financiero sustitutivo N° 81**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de junio de 2021, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente informe sustituye al I.F. N° 74, del 26 de mayo de 2021, con el fin de incorporar las modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado.

Se hace presente que la iniciativa establece medidas tributarias en apoyo a las Pymes. En particular, los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley son:

a. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes: Se otorga a las Pymes la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal del IVA, determinado en la declaración para los meses de julio, agosto y septiembre del año 2021. Para acceder a este beneficio, se requiere que los contribuyentes hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.

Este beneficio se solicitará ante el Servicio de Impuestos Internos, y será reembolsado por el Servicio de Tesorerías.

c. Extensión vigencia patentes provisionales: Se propone la extensión de la vigencia de las patentes provisionales de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine el estado de alerta sanitaria.

d. Convenios de pago: Se incorpora una norma que incrementa los plazos que podrá otorgar el Servicio de Tesorerías para el pago de cuotas periódicas para el pago de los impuestos y, la misma facultad se otorga a las Municipalidades respecto del pago de los impuestos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del

decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y las patentes establecidas en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las medidas propuestas impactan la recaudación tributaria de la siguiente manera:

a. Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes.

Con esta medida se realizará una disminución transitoria de la tasa de interés penal, desde un 1,5% a cero por cada mes o fracción de mes, por mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones y la medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Según la información del Servicio de impuestos Internos, en base al Formulario-22, el monto pagado en términos de interés penal creció un 7,7% a/a en el AT2020 y fue pagado por 130.986 contribuyentes. Para estimar el efecto de esta medida sobre la recaudación, se asume una tasa de crecimiento de la misma magnitud (7,7%) para el monto pagado en términos de interés penal en el AT 2021, suma que además, se ajusta por el crecimiento del IPC proyectado (3,4%). Luego este valor se divide por dos, para reflejar que esta medida se comenzará a implementar hacia la segunda mitad del año. Sobre este último monto se calcula el efecto de disminuir la tasa de interés penal para Pymes de 1,5% a cero en términos de recaudación, considerando que el monto que se recibiría con dicha tasa. Así la menor recaudación se calcula como la diferencia de lo que se recaudaría si la tasa de interés penal para Pymes fuera 1,5% y lo que se estima que se recaudará con la nueva tasa.

Finalmente, dada la magnitud de la crisis originada por el Covid-19 en el país en términos de actividad, se asume que el monto pagado por interés penal en el AT2021 es el doble del valor calculado anteriormente.

Dado lo anterior, esta medida conlleva una menor recaudación por US\$10,8 millones para el año 2021.

b. Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes.

Para las Pymes que mantengan un saldo acumulado de IVA crédito fiscal a junio de 2021, y que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021, se propone efectuar un reembolso de dicho remanente, con las condiciones mencionadas anteriormente.

En base a la información del Servicio de Impuestos Internos, esta medida favorecería a 366.251 conlleva una menor recaudación por \$842.625 millones de pesos, que corresponde a \$1.204 millones de dólares en 2021.

Por último, considerando el costo de oportunidad de dichos recursos, se calcula un costo financiero de \$120 millones de dólares.

c. Extensión vigencia patentes provisionales y convenios de pago: Respecto de la extensión de la vigencia de las patentes provisionales y el incremento de los plazos que podrá otorgar el Servicio de Tesorerías para el pago de cuotas periódicas para el pago de los impuestos y la facultad que se otorga a las Municipalidades, se prevé un posible efecto en los ingresos municipales, el que dependerá del ejercicio de la facultad que hagan las municipalidades respecto de la eximición o no de su pago. La magnitud del efecto dependerá del número de patentes provisionales otorgadas y las condiciones en las cuales se otorguen.

Por lo tanto, la aplicación del presente proyecto de ley implicará menores ingresos fiscales por el presente año, equivalentes a \$81.651 millones, de acuerdo con el detalle presentado en la tabla 1.

Tabla 1: Disminución de ingresos 2021 por medidas del Proyecto de Ley

| Concepto | Millones de dólares* |
|---|-----------------------------|
| Disminución transitoria de tasa de interés penal (menores ingresos) | 10,8 |
| Devolución de remanente de crédito fiscal IVA (menores ingresos) | 1.203,7 |
| Efecto fiscal total | 1.214,1 |

*Tipo de cambio: \$700.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje de S.E. del Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley Boletín N° 14.278-05.

- Informe Financiero N° 74, del 26 de mayo de 2021.

- Información del SII del formulario 22 y formulario 29 para los años tributarios 2019 y 2020, con datos a la primera semana de mayo para el año 2021.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriormente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2

Inciso primero

a) Ha reemplazado la frase “junio, julio y agosto” por la siguiente: “julio, agosto y septiembre”.

b) Ha sustituido la frase “mayo, junio y julio” por la siguiente: “junio, julio y agosto”.

Inciso segundo

Letra a)

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.”.

Letra b)

- Ha sustituido la palabra “mayo” por “junio”.

- Ha reemplazado la frase “entre el 1 de enero y el 30 de abril del año 2021” por la siguiente: “entre el 1 de marzo del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021”.

o o o o o

Ha consultado un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 4.- Flexibilidad Convenios de Pago. Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre del año 2021, el Servicio de Tesorerías podrá, excepcionalmente, otorgar facilidades hasta de cuatro años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías podrá

condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

La misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y las patentes establecidas en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para estos efectos, el concejo municipal, a propuesta del alcalde, determinará la política general en materia de suscripción de convenios y la condonación de intereses en conformidad al aludido artículo 192 del Código Tributario.

o o o o o

(Unanimidad 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes. Disminúyese transitoriamente a cero la tasa establecida en el inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones, respecto de los giros que se efectúen por el Servicio de Impuestos Internos, o el organismo que corresponda, desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 2.- Devolución de remanente de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a Pymes. Establécese para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, a los que les resulte aplicable el registro que contempla el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, la opción de solicitar un reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de **julio, agosto y**

septiembre del año 2021, correspondiente a los períodos tributarios de **junio, julio y agosto** del año 2021, que será pagado por la Tesorería General de la República, hasta un monto equivalente a la cantidad del remanente determinado conforme a la letra b) del inciso siguiente. Para estos efectos, los remanentes de crédito fiscal se reajustarán según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Sólo podrán optar al reembolso los contribuyentes señalados en el inciso anterior que, a la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de **junio** del año 2021 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el **1 de marzo del año 2020 y el 31 de mayo del año 2021.**

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que se contemplan en las letras b) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario.

d) Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 periodos tributarios.

e) Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

f) Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante la Tesorería General de la República, o que suscriban un convenio ante la Tesorería General de la República entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de agosto de 2021.

El reembolso se podrá solicitar por una sola vez en alguno de los meses que establece el inciso primero, hasta el tope de remanente de crédito fiscal determinado según establece la letra b) del inciso precedente, a través de medios electrónicos, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En consecuencia, si el contribuyente solicita el reembolso en un mes, no podrá volver a solicitarlo en un mes posterior. La cantidad reembolsada reducirá en ese mismo monto el crédito fiscal del contribuyente.

Para obtener la devolución del remanente de crédito fiscal, los contribuyentes deberán ejercer la opción mediante una

solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos. Verificada su procedencia conforme con los requisitos que establece este artículo, el Servicio de Impuestos Internos lo comunicará a la Tesorería General de la República, la que procederá al reembolso del remanente de crédito que corresponda. El reembolso se realizará dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la solicitud del contribuyente y no estará afecto a ninguna retención de carácter administrativa ni será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

No obstante lo anterior, las devoluciones a que se tenga derecho por adquisición de activo fijo conforme con el artículo 27 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios se regirán por dicho artículo. Por su parte, las devoluciones a que se tenga derecho por exportaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la señalada ley.

Los contribuyentes que obtengan el reembolso restituirán las sumas recibidas mediante los pagos efectivos que realicen por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado en sus operaciones normales, que efectúen a contar del mes siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

En caso de que los contribuyentes que reciban el reembolso, en cualquiera de los períodos tributarios siguientes a la solicitud, realicen operaciones exentas o no gravadas, deberán, en forma adicional a los pagos que señala el inciso anterior, restituir las sumas equivalentes a las cantidades que resulten de aplicar la tasa de impuesto establecida en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a la cantidad que se determine multiplicar el monto que corresponde a las operaciones totales del mes por la proporción de la cantidad que corresponde a las operaciones gravadas usada para determinar el crédito fiscal del periodo mensual respecto del cual el contribuyente realice la solicitud y restar de dicho resultado la suma que corresponde las operaciones afectas del mes.

De igual forma, deberá restituirse la cantidad reembolsada al contribuyente, o la parte que proceda, cuando se haya efectuado un reembolso mayor al que corresponda de acuerdo con la determinación de dicho crédito según la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y a su reglamento, y, asimismo, deberá restituirse la cantidad reembolsada, o el saldo que proceda cuando el contribuyente ya haya restituido parte, en el caso de un término de giro.

La no restitución a las arcas fiscales de las sumas reembolsadas en exceso según lo prescrito en los incisos anteriores se sancionará como un pago no oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha del reembolso, conforme al número 11° del artículo 97 del Código Tributario.

La utilización de cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones u obtener devoluciones improcedentes

o mayores a las que corresponda se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.

Artículo 3.- Extensión de vigencia de patentes provisorias. Extiéndese la vigencia de las patentes provisorias dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas. Dichas patentes se mantendrán vigentes hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria establecida por el decreto N° 4 antes referido o sus prórrogas.

Artículo 4.- Flexibilidad Convenios de Pago. Desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre del año 2021, el Servicio de Tesorerías podrá, excepcionalmente, otorgar facilidades hasta de cuatro años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías podrá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

La misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos establecidos en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, y las patentes establecidas en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Para estos efectos, el concejo municipal, a propuesta del alcalde, determinará la política general en materia de suscripción de convenios y la condonación de intereses en conformidad al aludido artículo 192 del Código Tributario.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de junio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 8 de junio de 2021.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA APOYAR A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, POR LA CRISIS GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

(Boletín N° 14.278-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO: renovar algunas de las medidas implementadas en el año 2020, y adoptar nuevas medidas para otorgar alivio a las pymes, considerando que la situación derivada de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19 aún afecta a gran parte de la población del país.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad 5x0. En particular todas las indicaciones fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 1 de junio de 2021, fue aprobado en general con 143 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de junio de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974.

- Decreto ley N° 824, que aprueba texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

- Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

- Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas.

- Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Valparaíso, a 8 de junio de 2021.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión